



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.074 DE 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 24 DE 21015
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMETRO Y ALTIMETRO DE LOS SIGUIENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA: 1) CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y DIAGONAL 9 ENTRADA BARRIO BRISAS DE CAMPO ALEGRE. 2) CALLE 8 CON CARRERA 8 TRAMO AGROPAISA. 3) CALLE 14 CON CARRERA 12 BARRIO SAN JOSE.
CONTRATISTA:	INGENIERO ELKIN SUAREZ CALDERON C.C. 91.283.982 DE BUCARAMANGA
VALOR INICIAL:	DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.300.000,00)
PLAZO INICIAL:	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Ingeniero **ELKIN SUAREZ CALDERON**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.283.982 de Bucaramanga – Santander, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMETRO Y ALTIMETRO DE LOS SIGUIENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA: 1) CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y DIAGONAL 9 ENTRADA BARRIO BRISAS DE CAMPO ALEGRE. 2) CALLE 8 CON CARRERA 8 TRAMO AGROPAISA. 3) CALLE 14 CON CARRERA 12 BARRIO SAN JOSE. **ALCANCE DEL OBJETO:** Una vez finalizadas todas las actividades de levantamiento topográfico en el área, deberá entregarse un archivo digitalizado del plano (en medio magnético CD). **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los servicios objeto del presente contrato la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.300.000,00)**, valor que se cancelará **El 100% a la terminación del servicio**, previa la conformidad del servicio expedida por la Secretaria General de la Empresa; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control administrativo del



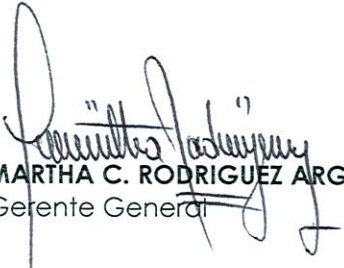
contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los requerimientos dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRATACION DE PERSONAL.** Los servicios contratados y el personal a contratar por el CONTRATISTA para la realización del objeto del presente CONTRATO son de su entera responsabilidad, por lo tanto EL CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por los reclamos que trabajadores del CONTRATISTA que pudiesen presentar como consecuencia del cumplimiento del presente contrato. El personal que utilice el CONTRATISTA lo deberá contratar a su cargo y costo y bajo su absoluta responsabilidad, obligándose a responder, de acuerdo con las leyes laborales y contratos de trabajo que haya celebrado o celebre, por el pago oportuno de los honorarios, salarios, prestaciones sociales, descanso remunerado e indemnización es del personal que emplee en la ejecución de los trabajos contratados. El personal de EL CONTRATISTA o sus asesores o subcontratistas autorizados, no adquirirán ninguna vinculación laboral o administrativa con EMPULEBRIJA E.S.P., por lo cual no tendrá derecho a reclamar sueldos ni prestaciones sociales o indemnización alguna, el pago de los cuales correrá en todos los casos a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE**

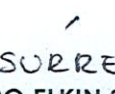


CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al numeral **0.3.20.08.01.01 servicios profesionales** del departamento de **ACUEDUCTO** por valor de **\$2.300.000,00**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA C. RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General


ELKIN SUÁREZ CALDERÓN
INGENIERO ELKIN SUAREZ CALDERON
C.C. 91.283.982 DE BUCARAMANGA

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA


Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General